

relacionadas, etc.. Además, en los casos en se hayan pactado intereses y/o reajustes, dichos saldos se registraran reajustados e incrementados por los intereses devengados y pendientes de cobro al cierre del ejercicio.

Para los efectos anteriores se considerarán las normas de relación establecidas en el artículo 38 de la Ley de Impuesto a la Renta, pudiendo corresponder a:

1. Matriz
2. Filial
3. Agencia o establecimiento permanente
4. Coligante
5. Coligado
6. Participación directa o indirecta en el capital o utilidades, menor del 10%
7. Participación directa o indirecta en la dirección o administración
8. Controlador
9. Controlado
10. Ambos se encuentran directa o indirectamente bajo un socio o accionista común
11. Contrato de exclusividad
12. Acuerdo de actuación conjunta
13. Tratamiento preferencial
14. Dependencia financiera o económica
15. Depósito de confianza
16. Financiamiento otorgado con garantía en dinero o en valores de terceros, por el monto que se garantice efectivamente
17. Se encuentra constituido en un país o territorio incorporado en la lista del D.S. N° 628 del 03.12.2003 del Ministerio de Hacienda.

(Instrucciones en Circulares N°s. 3, de 1998 y 72, de 2002, publicadas en Internet (www.sii.cl)).

- (4) **CODIGO 816: Cuentas por cobrar empresas no relacionadas:** En este código se deben anotar los valores pendientes de cobro al 31.12.2005, que no correspondan con transacciones entre empresas relacionadas (sin rebajar las provisiones por deudores incobrables), originadas en créditos de cualquier naturaleza, vinculadas o no con el giro de la empresa, ya sea que consten o no en documento y que no hayan sido incluidos en el código anterior. A vía de ejemplo, se pueden señalar las siguientes: Clientes, cuentas por cobrar, documentos por cobrar, cheques por cobrar, letras por cobrar, deudores, anticipos a proveedores, préstamos por cobrar (que no correspondan a préstamos efectuados a los socios), etc.. Además, en los casos en se hayan pactado intereses y/o reajustes, dichos saldos se registraran reajustados e incrementados por los intereses devengados y pendientes de cobro al cierre del ejercicio.

- (5) **CODIGO 783: Total préstamos efectuados a los socios en el ejercicio:** En este recuadro las sociedades de personas y las empresas individuales de responsabilidad limitada deben registrar el total de los préstamos efectuados a sus respectivos socios o propietarios durante el ejercicio comercial respectivo, independiente de su cancelación en el curso del período, con excepción de aquellos que constituyen créditos por operaciones comerciales cuando ambas partes tengan calidad de comerciantes, conforme a las instrucciones impartidas sobre la materia mediante Circular N° 133, de 1977.

- (6) **CODIGO 129: Existencia Final.-** Anote el monto de la Existencia Final de Mercaderías, Materias Primas y/o Materiales que aparece en el Registro de Existencias o Libro de Inventarios y Balances, según corresponda, debidamente actualizado de acuerdo a la mecánica establecida en el Art. 41 N° 3 de la Ley de la Renta.

- (7) **CODIGO 647: Activo Inmovilizado:** Los contribuyentes de la Primera Categoría que determinen su renta efectiva mediante una contabilidad completa, deben anotar en este casillero el valor neto de libro existente al 31.12.2005 (**descontadas las depreciaciones correspondientes**), según balance practicado a dicha fecha, de los bienes físicos del activo inmovilizado (muebles e inmuebles), entendiéndose por éstos, de acuerdo con la técnica contable, aquellos que han sido adquiridos o construidos con el ánimo o intención de usarlos en la explotación de la empresa o negocio, sin el propósito de negociarlos, revenderlos o ponerlos en circulación.

- (8) **CODIGO 785: Depreciación Acelerada del Ejercicio:** En este recuadro se debe registrar el total de la depreciación acelerada determinada durante el año 2005, conforme a las normas del N° 5 del artículo 31 de la LIR, y que se dedujo como gasto tributario de la renta bruta de la Primera Categoría.

- (9) **CODIGO 648: Bienes Adquiridos Contrato Leasing:** Los mismos contribuyentes indicados en el Código anterior, deben registrar en este casillero el monto total de los contratos de leasing con opción de compra, debidamente reajustados por los factores de actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, **que hayan celebrado durante el ejercicio comercial 2005** y que estén vigentes al 31 de Diciembre de dicho año, mediante los cuales se adquieren bienes corporales muebles nuevos a utilizar en el giro o actividad del contribuyente.

- (10) **CODIGO 741: Monto Inversión Ley Austral:** Anote el monto total de las inversiones o de los proyectos **debidamente ejecutados o terminados al 31.12.2005** y actualizados a dicha fecha -cualquiera que sea el tipo de éstos según las normas de la Ley N° 19.606, de 1999- que dan derecho al **crédito tributario** que establece el texto legal antes mencionado, por inversiones realizadas en las Regiones XI y XII y la Provincia de Palena, conforme a las instrucciones impartidas mediante Circular del SII N° 66, de 1999 y 47, de 2004, publicadas en Internet: www.sii.cl

- (11) **CODIGO 815: Monto Inversión Ley Arica:** Registre el monto total de las inversiones o de los proyectos **debidamente ejecutados o terminados al 31.12.2005** y actualizados a dicha fecha -cualquiera que sea el tipo de éstos según las normas de la Ley N° 19.420, de 1995- que dan derecho al crédito tributario que establece el texto legal antes mencionado, por inversiones realizadas en las Provincias de Arica y Parícuta, conforme a las instrucciones impartidas mediante Circular del SII N° 50, de 1995 y N° 46 de 2000, publicadas en Internet: www.sii.cl.

- (12) **CODIGO 122: Total del Activo.-** Anote el total del activo del balance, incluyendo los valores intangibles, nominales, transitorios, de orden y otros que hubiere determinado la Dirección Nacional,

aun cuando no representen inversiones efectivas. No considere para estos efectos la pérdida obtenida en el ejercicio.

- (13) **CODIGO 779: Cuentas por pagar empresas relacionadas:** Registre en este Código los valores pendientes de pago al 31.12.2005 a empresas relacionadas situadas en Chile o en el exterior que tengan su origen en créditos de cualquier naturaleza, relacionadas o no con el giro de la empresa y ya sea que consten o no en documento. Ejemplo: Acreedores o cuentas corrientes con empresas relacionadas, cuentas o préstamos empresas relacionadas. Además, en los casos en se hayan pactado intereses y/o reajustes, dichos saldos se registraran reajustados e incrementados por los intereses devengados y pendientes de cobro al cierre del ejercicio.

Para los efectos anteriores se considerarán las normas de relación establecidas en el artículo 38 de la Ley de Impuesto a la Renta, pudiendo corresponder a:

1. Matriz
2. Filial
3. Agencia o establecimiento permanente
4. Coligante
5. Coligado
6. Participación directa o indirecta en el capital o utilidades, menor del 10%
7. Participación directa o indirecta en la dirección o administración
8. Controlador
9. Controlado
10. Ambos se encuentran directa o indirectamente bajo un socio o accionista común
11. Contrato de exclusividad
12. Acuerdo de actuación conjunta
13. Tratamiento preferencial
14. Dependencia financiera o económica
15. Depósito de confianza
16. Financiamiento otorgado con garantía en dinero o en valores de terceros, por el monto que se garantice efectivamente
17. Se encuentra constituido en un país o territorio incorporado en la lista del D.S. N° 628 del 03.12.2003 del Ministerio de Hacienda.

(Instrucciones en Circulares N°s. 3, de 1998 y 72, de 2002, publicadas en Internet (www.sii.cl)).

- (14) **CODIGO 817: Cuentas por pagar empresas no relacionadas:** Registre en este Código los valores pendientes de pago al 31.12.2005 que no correspondan con transacciones entre empresas relacionadas, originadas en créditos de cualquier naturaleza, vinculadas o no con el giro de la empresa, ya sea que consten o no en documento y que no hayan sido incluidos en el código anterior. Ejemplos: Acreedores, proveedores, documentos y cuentas por pagar, letras y otros documentos por pagar, etc.. Además, en los casos en se hayan pactado intereses y/o reajustes, dichos saldos se registraran reajustados e incrementados por los intereses devengados y pendientes de cobro al cierre del ejercicio.

- (15) **CODIGO 123: Total del Pasivo.-** Anote el total del pasivo del balance, sin considerar la utilidad del ejercicio.

- (16) **CODIGO 102: Capital Efectivo.-** Registre el Capital Efectivo determinado al 31.12.2005, equivalente al total del activo con exclusión de aquellos valores que no representen inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden, conforme a lo establecido por el N° 5 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- (17) **CODIGO 645: Capital Propio Tributario Positivo.-** Anote el Capital Propio Tributario Positivo determinado al 01.01.2006, equivalente a la diferencia entre el total del activo y el pasivo exigible a la fecha antes indicada, rebajándose previamente los valores intangibles, nominales, transitorios y de orden y otros que hubiere determinado la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, que no representen inversiones efectivas; todo ello de acuerdo a lo establecido por el N° 1 del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En resumen, dicho Capital Propio Tributario Positivo se determinará tomando como base la información que arroje el balance practicado por la empresa al 31.12.2005, teniendo en consideración lo dispuesto por el N° 1 del artículo 41 de la Ley de la Renta, y lo establecido por el Servicio de Impuestos Internos a través de las instrucciones impartidas sobre la materia.

- (18) **CODIGO 646: Capital Propio Tributario Negativo**

Si de la determinación anterior resulta un Capital Propio Tributario Negativo, dicho valor debe registrarse en este Código.

SECCION : RECUADRO N° 4: DATOS ART. 57 BIS LETRA A

Los contribuyentes afectos a los Impuestos Unico de Segunda Categoría o Global Complementario, acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en el actual texto de la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, en relación con dicho sistema deben proporcionar en esta Sección, la siguiente información, respecto de inversiones efectuadas a contar del 01 de Enero del año 2005 y por los Saldos de Arrastre por Depósitos y Retiros determinados al 31.12.2004.

- **CODIGO 701: Total A. N. P. del Ejercicio.** Anote en este Recuadro el Total del Ahorro Neto Positivo del ejercicio, determinado éste de acuerdo a las instrucciones de la letra (C) de la Línea 30 del Formulario N° 22.

- **CODIGO 702: A. N. P. utilizado en el Ejercicio.** Registre en este recuadro el monto del Ahorro Neto Positivo del ejercicio que dió derecho al contribuyente a un crédito fiscal por tal concepto registrado en la Línea 30 del Formulario N° 22, según se trate del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Unico de Segunda Categoría que afecte al contribuyente. Dicho Ahorro Neto Positivo utilizado en el ejercicio será igual a la cifra menor que resulte de comparar el Total del Ahorro Neto Positivo del ejercicio (registrado en el Código 701 anterior); el 30% de la base imponible del impuesto que afecta al contribuyente registrado en la Línea 17 del Formulario N° 22, y el valor de 65 UTA vigente al 31.12.2005 equivalente a \$ 24.625.380, imputando dichos límites en primer lugar al